



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 201/10

BUENOS AIRES, 07 DE OCTUBRE DE 2010

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 168.031/08; y

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente tiene origen en una denuncia recibida por correo electrónico, en la que se pone en conocimiento de esta Oficina que la abogada María Fernanda Converset de Thora habría sido nombrada como Asesora del ex presidente del Directorio del ENARGAS, pese a estar inhabilitada, en virtud de haber recibido un retiro voluntario del Estado Nacional, como miembro de la Policía Federal.

Que por Resolución OA/DI/N° 569/07 de fecha 27 de noviembre de 2007, se resolvió remitir copia de lo actuado a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esta Oficina.

Que mediante Nota OA-DPPT-GMR N° 1955/08 de fecha 27 de junio de 2008, se requirió a las autoridades de la Policía Federal informen si la señora María Fernanda Converset de Thora se desempeña o desempeñó en esa institución y, en este último caso, si se acogió al régimen de retiro voluntario, debiendo especificar la fecha en la cual se le habría otorgado dicho beneficio y el monto percibido por tal concepto.

Que, del mismo modo, se requirió al Coordinador de Recursos Humanos del ENARGAS, informe acerca de la situación de revista de la nombrada funcionaria (Nota OA-DPPT-GMR N° 1973/08 de fecha 27 de junio de 2008).

Que el 4 de julio de 2008 el señor Jefe de la División Despacho de la Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

informa que, habiendo compulsado los registros obrantes en esa Dependencia, no se registran servicios prestados en calidad de personal contratado por la señora María Fernanda Converset de Thora.

Que, asimismo, la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos informó, el 11 de julio de 2008, que la causante no pertenece ni perteneció a la planta permanente de la Policía Federal Argentina.

Que el Jefe de División Despacho de la Superintendencia de Administración y el Jefe de División de Recursos Humanos y Gestión de la Dirección General de Inteligencia Criminal remitieron respuestas de idéntico tenor, indicando que de sus registros no surge que la aludida profesional sea o haya sido personal de esas dependencias.

Que por Nota OA-DPPT-GMR N° 2644 de fecha 22 de agosto de 2008, se requirió a la Dirección Nacional de Empleo Público informe si la funcionaria denunciada se había acogido al régimen de retiro voluntario y, en caso afirmativo, en qué fecha se le habría otorgado, el monto percibido por tal concepto y el ámbito donde habría estado prestando servicios en oportunidad de otorgársele el mentado beneficio.

Que el organismo oficiado dio respuesta al requerimiento de esta Oficina el 2 de septiembre de 2008, informando que de sus registros surgía la siguiente información: Organismo: Administración de Ingresos Públicos / Dirección General de Aduanas. Normativa: Resolución N° 353 del 19 de mayo de 2000. Fecha de notificación de la normativa: 24 de mayo de 2000. Beneficios indemnizatorios: monto por la compensación retiro: \$ 17.633,92; monto por disponibilidad y preaviso: \$ 4.448,74; total: \$ 22.082,66.

Que en virtud de la respuesta cursada por la Dirección Nacional de Empleo Público, el 22 de septiembre de 2008 se solicitó a la Administración Federal de Ingresos Públicos, remita copia del legajo de la señora Converset de Thora. Asimismo, por nota OA-DPPT-GMR N° 3351/08 del 7 de octubre de ese año, se pidió nuevamente al ENARGAS informe si allí se desempeñaba la denunciada y, en caso afirmativo, informe su situación de revista.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que el 17 de octubre de 2008 el área de Recursos Humanos del Ente Regulador informó que la nombrada mantuvo una relación contractual con ese Organismo. En tal sentido, expresa que ingresó en el área Directorio del ENARGAS el 01 de agosto de 2004, cumpliendo el horario de lunes a viernes de 9 a 18 horas, habiéndosele asignado la Coordinación Legal y Técnica. Entre el 01 de agosto de 2004 y el 31 de diciembre de 2006, lo hizo bajo la modalidad de un contrato de prestación de servicios en el marco del convenio suscripto entre ENARGAS y la Facultad de Derecho de la UBA. Desde el 01 de febrero de 2007 se desempeñó en el contexto de un contrato a plazo fijo (Ley 20.744), habiéndose producido la baja, por renuncia, el día 01 de junio de 2007.

Que acompañó a su respuesta copia del Decreto N° 371/2005 de fecha 26 de abril de 2005 por el cual se exceptuó a la abogada María Fernanda Converset de lo establecido en el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa 5 de fecha 31 de enero de 2000. En los considerandos de esta norma se expresa que la aludida profesional se acogió en el año 2000 al Sistema de Retiro Voluntario instituido por la Ley N° 25.237 y la Decisión Administrativa N° 5 de fecha 31 de enero de 2000 y que, a fin de poder reingresar a la Administración Pública Nacional, la causante reintegró en la Tesorería General de la Nación la suma proporcional correspondiente, de acuerdo a lo debidamente informado por el Organismo del cual se desvinculara con anterioridad.

Que el 27 de octubre de 2009 la AFIP remitió copia del legajo impositivo de la señora Converset de Thora del que surge que se le eximió del pago de la "Cuota Anual Obligatoria, por haber optado por la pérdida a los fines jubilatorios, de los años 1992, 1993, 1994".

Que atento lo informado, por Nota OA/DPPT/MPP N° 514/09 de fecha 24 de febrero de 2009 se requirió al ANSES informe si la denunciada era beneficiaria de un haber jubilatorio, lo que fue respondido negativamente por el organismo oficiado.

Que luego de múltiples intentos de localizar a la agente denunciada, con fecha 16 de junio de 2010 se le corrió traslado de las presentes



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

actuaciones, lo que dio lugar al descargo presentado por la señora Converset el 29 de junio próximo pasado.

Que en su presentación, la señora Converset de Thora niega las imputaciones que se le formulan en la denuncia. Agrega que tal como surge de estos actuados prestó servicios en la Administración General de Aduanas, acogiéndose al sistema de Retiro Voluntario en el año 2000. En agosto de 2004 fue contratada mediante la modalidad de locación de servicios por la Universidad de Buenos Aires para cumplir funciones de asesoramiento legal en el ENARGAS. En tal sentido, expresa que el entonces Gerente de Administración de dicho Organismo le hizo saber su supuesta incompatibilidad, razón por la cual, a fin de agilizar la contratación, optó por realizar los trámites pertinentes en el año 2004 para gestionar la excepción prevista en el artículo 10 del anexo I de la Decisión Administrativa N° 5/2000, procediendo a efectuar la devolución proporcional de la indemnización recibida, a través del expediente N° 8943/2004 del Ente Nacional Regulador del Gas / CUDAP EXP-S01:0047158/2005, cuya copia acompaña, quedando materializada la misma en el Decreto N° 371/5005.

Que concluye que, a su juicio, no cometió ninguna irregularidad administrativa.

Que, finalmente, alude a la actitud maliciosa del denunciante, sujeto regulado por el ENARGAS que fuera inhabilitado por la Autoridad Regulatoria y que, a partir de esta situación, habría hostigado permanentemente al personal del organismo, mediante denuncias administrativas, penales o por medio de cartas documentos. Adjunta documentación que acreditaría lo expuesto.

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad en ejercicio de la función pública (art. 2 inc. g) del Decreto N° 102/99).

Que si bien la eventual configuración de una incompatibilidad en los términos de la Decisión Administrativa N° 5/2000 –como la



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

que se analiza en las presentes actuaciones- resulta ajena a la competencia de este Organismo, su constatación –determinada por la autoridad de aplicación- significaría, en última instancia, una vulneración a las pautas y deberes de comportamiento ético que deben cumplir quienes ejerzan una función pública, en los términos dispuestos por la Ley N° 25.188.

Que, por ende, detectada una incompatibilidad, las actuaciones son posteriormente remitidas al área con competencia en la materia, en este caso, la Secretaría de la Gestión Pública, en la esfera de la Jefatura de Gabinete (conf. artículo 4º de la Decisión Administrativa 5/2000), a los fines de que se expida al respecto y luego remita su decisión para la eventual continuación del trámite.

Que en este caso se ha denunciado la violación de lo dispuesto en el artículo 10 de la mencionada Decisión Administrativa que expresa: "El personal que se desvincule de la Administración Pública Nacional por aplicación del Sistema que se reglamenta por la presente, no podrá ser designado en planta permanente o transitoria, ni incorporado bajo ninguna modalidad de contrataciones, con o sin relación de dependencia, en los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el ámbito de su artículo 1 de la presente, por el término de cinco (5) años contados a partir de su baja".

Que la norma continúa expresando: "El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar excepciones, en los casos en que resulte indispensable, en cuyo supuesto la reincorporación se producirá previo reintegro de la parte proporcional de la indemnización percibida, tomando en cuenta para ello el tiempo que falta para cumplir el plazo indicado en el párrafo anterior"

Que si bien es cierto que, conforme se desprende del informe elaborado por la Oficina Nacional de Empleo Público, la señora Converset de Thora se acogió al régimen de retiro voluntario en mayo de 2000 y que se incorporó nuevamente a la Administración Pública antes de cumplidos los cinco años de su baja (informe del ENARGAS) , no puede soslayarse que, a los fines de su reingreso, obtuvo la autorización excepcional prevista en el segundo párrafo del



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

artículo 10 de la Decisión Administrativa N° 5/2000, a través de dictado del Decreto N° 371/2005.

Que, por lo expuesto, en estas actuaciones no se habría configurado la irregularidad denunciada, correspondiendo disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite y remitir copia del decisorio que se adopte a la autoridad de aplicación en esta materia, a los efectos que estime correspondan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE ESTE MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Por ello

el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER el archivo de las actuaciones sin más trámite, en los términos del artículo 10 inciso c) del Anexo II la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

ARTICULO 2º: REMITIR copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, a los fines que estime correspondan

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada, publíquese en la página de internet de la Oficina Anticorrupción y oportunamente archívese.